

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Palmira (V), 18 de julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 811
PALMIRA, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICACIÓN No. 2017 - 00027 - 00**

Como quiera que el Centro de Conciliación ASOPROPAZ ha informado que ante la inasistencia de la mayoría de los acreedores, suspendió la diligencia que estaba fijada para el día 30 de mayo de 2024, 19 de junio de 2024, 2 de julio de 2024 y fijo como nueva fecha 17 de julio de 2024 a las 2:00pm; se hace necesario REQUERIRLOS a fin de que se sirvan manifestar de manera clara e inmediata sobre el éxito o fracaso de la negociación de deudas, si existe o no acuerdo de pago, y en caso positivo sobre el cumplimiento o incumplimiento del mismo, y **allegue el acta respectiva**. Lo anterior, so pena de ser acreedor de la sanción señalada en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

RESUELVE

UNICO: REQUERIR AL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ a fin de que se sirvan manifestar de manera clara e inmediata sobre el éxito o fracaso de la negociación de deudas que estaba fijada para e día 17 DE JULIO DE 2024 a las 2:00 pm, si existe o no acuerdo de pago, y en caso positivo sobre el cumplimiento o incumplimiento del mismo, y **allegue el acta respectiva**. Lo anterior, so pena de ser acreedor de la sanción señalada en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de Julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36f6f931534d0b19e75a889d237ebbd67b243b296180ae4ad4755001a782226**

Documento generado en 23/07/2024 02:07:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>